



**COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA**  
**Acuerdo de Junta de Gobierno**

**LA JUNTA DE GOBIERNO Y LA ASAMBLEA GENERAL DE MÉDICOS DEL  
COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N°3019 del 08 de agosto de 1962, “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica” y,

Considerando:

1. Que el Artículo 46 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, “Ley General de Salud”, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su especialidad.
2. Que el Decreto Ejecutivo N° 41541-S del martes 12 de febrero del 2019, denominado “Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud”, ordena a este Colegio Profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados.
3. Que es la finalidad de este Colegio Profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas afines se ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
4. Que no existe en la actualidad reglamentación alguna por parte de este Colegio Profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los médicos especialistas en anatomía patológica.
5. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 08 de agosto de 1962, “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N° 2019-06- 14 y celebrada el 14 de junio de año 2019, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos N°2019-07-05, celebrada el 05 de julio del año 2019. Por tanto,

Aprueba:

**El siguiente:**

**PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN ANATOMÍA  
PATOLÓGICA**

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el 05 de julio del año 2019.

**Capítulo 1**

## **Disposiciones generales y definiciones**

### **Artículo 1.- Especialidad en anatomía patológica:**

La especialidad en anatomía patológica es una especialidad médica que se encarga del estudio de las causas, desarrollo y consecuencias de las enfermedades. Asimismo, tiene por objeto el estudio de las alteraciones macroscópicas, histológicas, tinciones especiales, inmunohistoquímica, inmunofenotípica y moleculares en los tejidos de los órganos, además de las modificaciones correspondientes a su estructura, volumen, a su forma y a sus relaciones con los órganos vecinos.

### **Artículo 2.- Médico especialista en anatomía patológica:**

El médico especialista en anatomía patológica, debidamente autorizado por este Colegio Profesional, cuenta con los conocimientos, habilidades necesarias y entrenamiento en las técnicas morfológicas y moleculares, así como la utilización de la información obtenida del examen microscópico de muestras de tejido, células y fluidos corporales, y de pruebas de laboratorio sobre fluidos corporales y secreciones para brindar una atención integral al paciente en la consulta externa, emergencias y hospitalización como profesionales interconsultantes y para proyectarse en el servicio a la comunidad.

**Artículo 3.-** El médico especialista en anatomía patológica cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

El médico especialista en anatomía patológica evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñarse: salud, educación, empresarial y bienestar social.

### **Artículo 4.- Médico residente en anatomía patológica:**

Es un médico y cirujano debidamente inscrito ante este Colegio Profesional y que se encuentra cursando el programa de Especialidades Médicas en una universidad autorizada en Costa Rica.

Los residentes podrán realizar actividades inherentes a la especialidad en los centros de salud donde adquirirán las destrezas del especialista en anatomía patológica y se encontrarán siempre bajo la supervisión de un médico especialista nombrado por la universidad responsable de la formación profesional del residente.

Para efectos de la práctica de la medicina, un médico residente será libre de ejercerla en su carácter de médico general con todos los deberes y derechos inherentes a su título profesional otorgados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

## Requisitos

**Artículo 5.** -Para el ejercicio de la especialidad en anatomía patológica en Costa Rica, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título universitario que lo acredite como médico y cirujano.
- b. Título universitario que lo acredite como especialista en anatomía patológica.
- c. Estar debidamente incorporado ante esta Corporación Gremial.
- d. Encontrarse activo y al día con sus obligaciones ante este Colegio Profesional.
- e. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. Estar inscrito ante este Colegio Profesional como médico especialista en anatomía patológica o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este Colegio Profesional para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

## Capítulo 3 Ámbito de acción

**Artículo 6.** - En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como especialista en anatomía patológica, este desarrolla su profesión en el sector público, privado o ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad. Estas acciones las lleva a cabo con liderazgo, empatía, actitud ética, enfoque integral, de forma reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, familia y comunidad.

### **Artículo 7.-Asistencial:**

El especialista en anatomía patológica realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplea para la promoción de la salud, para el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

**Artículo 8.**-El médico especialista en anatomía patológica integra, coordina y supervisa grupos de trabajo relacionados con su especialidad en su servicio o departamento, de manera intrainstitucional e interinstitucional, así como intersectorialmente.

### **Artículo 9.-Investigación:**

El especialista en anatomía patológica cuenta con los conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Así mismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

### **Artículo 10. -Docencia:**

Este podrá participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y postgrado de los profesionales en medicina de la especialidad en Anatomía Patológica, así como de otras especialidades y ciencias de la salud.

**Artículo 11.-** El médico especialista en anatomía patológica, debidamente incorporado ante este Colegio Profesional, es el único médico autorizado para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal.

**Artículo 12.-** Los procedimientos descritos en el presente perfil, con las salvedades establecidas por ley especial únicamente podrán ser realizados por otros médicos especialistas debidamente autorizados por este Colegio Profesional. Esto se llevará a cabo cuando en el programa académico de dicha especialidad se contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para ejecutarlo.

#### **Capítulo 4**

#### **Funciones**

**Artículo 13.-** El médico especialista en anatomía patológica participa en las funciones asistenciales, docentes, de investigación y de gestión administrativa inherentes a su especialidad, ejerciendo su profesión diligentemente en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

**Artículo 14.- Funciones asistenciales del médico especialista en anatomía patológica:**

- a. Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinario y en equipo.
- b. Atender y visitar a los pacientes hospitalizados y en la comunidad, ejecutando labores médicas propias de su especialidad.
- c. Revisar la anamnesis, el examen físico e instrumental, además, interpretar exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en los pacientes en la consulta externa, interconsultas, telemedicina y las diferentes áreas de hospitalización o emergencias.
- d. Realizar, interpretar y reportar técnicas diagnósticas y quirúrgicas propias de la especialidad.
- e. Realizar y colaborar con la correlación postanalítica de resultados y sus hallazgos histopatológicos, además, tener a cargo los manejos preanalíticos de las muestras citológicas o bloques parafinados de tejido y postanalíticos de los estudios moleculares (reacción en cadena por la polimerasa, secuenciaciones, hibridación in situ con fluorescencia, microarreglos y citometría de flujo).
- f. Formar parte del equipo de profesionales que realizan los procedimientos técnicos de estudios moleculares (incluyen extracción de ácido desoxirribonucleico, amplificación e hibridación, proceso de secuenciación, proceso de citometría de flujo, análisis bioinformático); además, podrá participar, con otros profesionales experimentados en el área de biología molecular, en la fase analítica de los estudios mencionados.
- g. Aplicar sus conocimientos en anatomía, fisiología, fisiopatología, patología, clínica, histología, diagnóstico molecular y farmacología en su práctica clínica; así mismo, conocer los fundamentos de epidemiología clínica, prescripción adecuada de medicamentos y medicina basada en la evidencia para el diagnóstico y tratamiento.
- h. Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su especialidad.
- i. Realizar procedimientos diagnósticos y terapéuticos que ayudan al manejo del estado de enfermedad del paciente.



- j. Brindar atención médica integral al paciente.
- k. Conocer y valorar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- l. Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su especialidad.
- m. Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- n. Comunicar de manera efectiva y respetuosa los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados a los pacientes, familiares de pacientes legalmente autorizados, su representante legal y otros profesionales en salud.
- o. Determinar, en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realizarán al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- p. Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias para avanzar en el diagnóstico y tratamiento del paciente.
- q. Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- r. Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la anatomía patológica, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- s. Brindar asesorías técnicas profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su especialidad ante instituciones públicas, privadas o ambas que así lo requieran.
- t. Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención, propios de su especialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinaria.
- u. Ejercer supervisión médica sobre los tecnólogos que asisten en su especialidad.
- v. Reconocer los principios generales para el procesamiento de especímenes anatomopatológicos, incluyendo la identificación previa del paciente, el examen macroscópico y la disección.
- w. Reconocer, interpretar y explicar los diferentes procesos patológicos a los cuales se enfrenta en la práctica clínica.
- x. Seleccionar la forma correcta de mantener y almacenar los tejidos y fijadores.
- y. Preparar órganos para su empleo en sesiones anatomopatológicas, enseñanza o investigación una vez que el fin primario de la biopsia y autopsia una vez que se haya cumplido.
- z. Realizar el embalsamiento de cadáveres en calidad de regente médico del establecimiento, el cual deberá realizarse en aquellas salas acondicionadas para la práctica de autopsia y únicamente con las funerarias que cuenten con el permiso sanitario de funcionamiento vigente.

**Artículo 15.- Funciones de investigación del médico especialista en anatomía patológica:**

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.

- b. Realizar y participar en investigaciones científicas utilizando el conocimiento y las destrezas en su especialidad.
- c. Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- d. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y la sociedad, en los casos que corresponda.
- e. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico-tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- f. Asesorar y participar como lector y tutor de estudiantes y otros profesionales en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de especialidad.
- g. Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- h. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

**Artículo 16.-Funciones de docencia del médico especialista en anatomía patológica:**

- a. Compartir información y conocimiento con sus colegas.
- b. Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y postgrado de los profesionales en medicina, de otras especialidades y en la especialidad de Anatomía Patológica, así como de otras ciencias de la salud.
- c. Supervisar la práctica de los médicos residentes que se encuentren realizando los estudios de posgrado en el área de Anatomía Patológica y otras especialidades médicas que lo requieran.
- d. Participar en la formación y capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina y otros profesionales en ciencias de la salud, en materia de anatomía patológica.
- e. Educar a la familia y a la comunidad en temas de anatomía patológica.

**Artículo 17.-Funciones administrativas del médico especialista en anatomía patológica:**

- a. Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b. Colaborar con el reporte a su jefatura sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- c. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales y tecnólogos en su área.
- d. Colaborar con la jefatura en la integración de programas de gestión de calidad.
- e. Gestionar técnica y administrativamente, cuando ocupe un cargo de jefatura, a los médicos generales y especialistas bajo su cargo, constituyéndose como la jefatura superior inmediata, en el entendido de que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama y que estas funciones no podrán ser delegadas a profesionales ajenos a la medicina y cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.
- f. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o reuniones institucionales que le sean delegadas.
- g. Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de los servicios de anatomía patológica con los recursos disponibles (materiales y humanos), con el fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.

- h.** Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como la gestión de los mismos según el sitio de trabajo.
- i.** Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- j.** Participar y coordinar activamente las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de anatomía patológica.
- k.** Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su especialidad.
- l.** Realizar un reporte patológico utilizando los sistemas de graduación y estadiaje para neoplasias malignas cuando corresponda, así como los hallazgos macroscópicos histopatológicos, incluyendo los estudios especiales utilizados para llegar al diagnóstico de los diferentes especímenes recibidos en los servicios de patología.
- m.** Realizar un protocolo o reporte de autopsia, incluyendo la descripción minuciosa de todos los hallazgos externos e internos, estudios adicionales de laboratorio y ambiente que se hicieren, además de los diagnósticos y causa de muerte debidamente firmada por el médico prosector y por su jefe médico inmediato.
- n.** Realizar un reporte citopatológico completo.
- o.** Realizar un reporte inmunofenotípico de las diferentes metodologías realizadas incluyendo citometría de flujo, inmunohistoquímica e inmunofluorescencia.
- p.** Realizar un reporte de hallazgos de citogenética y diagnóstico molecular.

## **Capítulo 5** **Deberes**

**Artículo 18.** -El especialista en anatomía patológica debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a.** Ley General de Salud.
- b.** Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c.** Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d.** Código de Ética Médica.
- e.** Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f.** Cualquier otra normativa aplicable a los médicos o específicamente al especialista en anatomía patológica debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

**Artículo 19.-** El médico especialista en anatomía patológica debe denunciar ante la Fiscalía de este Colegio Profesional aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

**Artículo 20.-** Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

**Artículo 21.-**El médico velará en todo momento por el derecho a la privacidad del paciente, evitando por todos los medios posibles exponer al paciente y proteger su



derecho a la privacidad.

**Artículo 22.- Tribunales evaluadores:**

El médico especialista en anatomía patológica deberá participar activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como médicos especialistas en anatomía patológica.

**Artículo 23.-Normas de bioseguridad:**

El médico debe velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo para las personas.

**Artículo 24.-**En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

**Artículo 25.-Deber para con superiores, compañeros y público:**

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros y público en general, atendéndolos con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Asimismo, debe siempre observar en su actuación profesional y para con el paciente un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de su atención, asumiendo el compromiso moral de mantener sus conocimientos permanentemente actualizados.

**Artículo 26.-Deber de seguridad:**

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

**Artículo 27.-Deber de actualización:**

Debe mantener actualizados los conocimientos científicos y clínico asistenciales, procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

**Artículo 28.-Manejo de equipos:**

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que emplea en su trabajo tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar la calidad en su labor.

**Artículo 29.-Atención a terceras personas:**

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar de forma cortés y satisfactoria al público y a sus compañeros del equipo de salud.

**Artículo 30.-**Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.



**Artículo 31.-** El ejercicio profesional deberá ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional, velando en todo momento por cumplir los principios deontológicos.

**Artículo 32.-Expediente clínico:**

Es deber del médico especialista en anatomía patológica dejar consignados los hallazgos, diagnósticos y tratamiento prescrito en el expediente clínico levantado para tal efecto. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y en consecuencia el acceso al expediente debe estar autorizado por el paciente o su representante legal. Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean fines clínicos, periciales, docentes y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia debidamente autorizada por las instancias correspondientes, pero en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación o un cargo formal de docencia debidamente autorizado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

## **Capítulo 6 Derechos**

**Artículo 33.-** Los profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica están autorizados para ejercer la especialidad en anatomía patológica.

**Artículo 34.-** De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

**Artículo 35.-** Es un derecho del médico especialista en anatomía patológica acceder a la educación continua.

## **Capítulo 7 Destrezas**

**Artículo 36.-** El médico especialista en anatomía patológica cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, el médico especialista en anatomía patológica podrá dominar las destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales descritas a continuación:

- a. Conocer y valorar los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales que se le realicen al paciente.
- b. Conocer y valorar reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.

- c. Conocer y utilizar apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y la calidad de vida de sus pacientes.
- d. Realizar la entrevista clínica encaminada a determinar los problemas de salud en todas sus dimensiones. Además, identificar los determinantes de salud que podrían poner en riesgo las intervenciones clínicas, utilizando técnicas de comunicación que faciliten la recolección de información, la motivación para el plan terapéutico y la modificación de estilos de vida que supongan un riesgo para la salud.
- e. Colaborar en la atención del paciente crítico cuando se requiera.
- f. Interpretar y reportar las biopsias por congelación y análisis transoperatorio macroscópico.
- g. Analizar los especímenes diagnósticos obtenidos en cirugías, biopsias o aspiraciones por aguja fina.
- h. Describir los hallazgos macroscópicos y microscópicos de los órganos afectados.
- i. Realizar las autopsias y las certificaciones de la realización de las mismas en los casos que la ley y normativas vigentes lo requieran.
- j. Realizar el embalsamiento de cadáveres.
- k. Seleccionar la manera correcta de preservar y procesar los tejidos para una correlación clínico patológica adecuada.
- l. Disecar adecuadamente los tejidos por estudiar con el fin de preservar los hallazgos patológicos más importantes.
- m. Seleccionar tinciones histoquímica, inmunohistoquímicas, de citometría de flujo o técnicas moleculares necesarios para apoyar el diagnóstico.
- n. Tomar las muestras de tejidos y fluidos corporales que considere pertinente.
- o. Realizar la manipulación de muestras para inmunofenotipación, incluyendo inmunohistoquímica, citometría de flujo e inmunofluorescencia.
- p. Realizar la manipulación de muestras para citogenética y diagnóstico molecular.
- q. Realizar interpretación histológica, citológica e inmunofenotípica (inmunohistoquímica, inmunofluorescencia y citometría de flujo).
- r. Interpretar los resultados de las pruebas de diagnóstico molecular, hibridación in situ, reacción en cadena de polimerasa, citogenética y secuenciación.
- s. Contar con la capacidad de realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica profesional:
  - i.* Autopsias.
  - ii.* Análisis de biopsias.
  - iii.* Improntas y extendidos citológicos.
  - iv.* Disecar tejidos y vísceras.
  - v.* Embalsamiento de cadáveres humanos (con o sin manipulación de vísceras).
  - vi.* Biopsia por aspiración de tejidos y órganos superficiales mediante palpación.
  - vii.* Toma de citología por exfoliación.

El médico especialista en anatomía patológica podrá realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.



## **Capítulo 8**

### **Sanciones**

**Artículo 37.-** Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas Específicas que determinan las sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

**Artículo 38.-** Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

## **Capítulo 9**

### **Disposiciones finales**

#### **Artículo 39- De las reformas:**

Las adiciones futuras al presente perfil serán aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular o criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, quien las publicará una vez aprobadas en el diario oficial La Gaceta.

#### **Artículo 40.- Norma supletoria:**

En todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil y que en algún momento requieran alguna acción, estos se apegarán a las normas generales y específicas de este Colegio Profesional en primera instancia, así como también serán de aplicación por orden jerárquico las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

#### **Artículo 41. Interpretación del perfil:**

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el presente perfil.

#### **Artículo 42.- Derogatoria:**

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

#### **Artículo 43.- Vigencia:**

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.